

**CONSTANCIA.** A despacho del señor Juez, y se comunica que se recibieron los siguientes:

- Correo remitido por el representante legal de la sociedad GESTORIA URBANA SAS, por el cual solicita aclaración del oficio No. 173 del 19 de febrero de 2020, en el sentido de la manera como debe proceder con el embargo y los efectos que ello tiene para dicha sociedad, teniendo en cuenta que la Superintendencia de Sociedades declaró la apertura del proceso de reorganización de aquella.

- Correo remitido por el representante legal de la sociedad GESTORIA URBANA SAS, en respuesta al oficio No. 263 de marzo de 2021, por el cual informa que el señor FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA no tiene contrato de prestación de servicios con aquella, por lo que no es posible acatar la orden de embargo comunicada.

- La parte demandante aportó certificado de tradición del vehículo de placas EPO570 de propiedad del demandado, donde consta la inscripción del embargo decretado por el Despacho.

- Oficio procedente del BANCO BBVA COLOMBIA, por el cual da respuesta a similar No. 260 emanado de esta judicatura.

Sírvase proveer.

Manizales, 05 de abril de 2021.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, cinco (05) de abril dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BEATRIZ ELENA GIRALDO MARÍN</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>17001-31-03-006-2021-00010-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se dispone:

**AGREGAR** la respuesta remitida por la sociedad GESTORIA URBANA SAS a través de su representante Legal, en la que afirma que el demandado no tiene contrato de prestación de servicios con esa sociedad. Lo anterior, para el conocimiento de la parte interesada y demás fines pertinentes.

**COMISIONAR** al **ALCALDE DE MANIZALES** para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas EPO 570, inscrito en la Secretaría de

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico  
del 06 de abril de 2021  
**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

Tránsito y Transporte de Manizales. El Comisionado quedará facultado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y reemplazarlo.

**FIJAR** la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) como honorarios provisionales en favor del secuestre designado por el comisionado, los cuales serán cancelados por la parte actora en día de la diligencia, suma que será tenida en cuenta como gastos del proceso en su momento procesal oportuno.

**LIBRAR** el comisorio con los insertos del caso.

**AGREGAR** para el conocimiento de la parte interesada y demás fines pertinentes, los oficios procedentes de las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA.

**DAR** respuesta a la solicitud elevada por la sociedad GESTORIA URBANA SAS a través de su representante Legal, en el sentido que la medida ordenada por el despacho recae sobre el salario del demandado FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA y se debe acatar en los términos comunicados en el oficio No. 173 del 19 de febrero de 2020, o en su defecto, indicar las razones por las cuales no les es posible proceder de conformidad. Con todo, si el demandado ESPINOSA CABRERA se encuentra recibiendo por parte de aquella sociedad emolumentos por los conceptos especificados en tal oficio, debe darse acatarse al embargo comunicado, o si por el contrario, la situación enunciada por el Representante legal de la sociedad GESTORA URBANA SAS impide el cumplimiento de la orden judicial, deberá así informarlo. **LIBRAR** el Oficio al pagador comunicando la presente decisión con las advertencias del caso, y con la advertencia que debe dar respuesta dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico  
del 06 de abril de 2021  
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ  
SECRETARIO

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**2ee723d955405d3d91081394c7382cf4e866efc7b96f0c910c56bc6f8d0de518**

Documento generado en 05/04/2021 03:43:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico  
del 06 de abril de 2021  
**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
SECRETARIO